

Informe N° 028-2021-GRT**Opinión Legal sobre la procedencia de aprobar la liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia 035-2020 y sus normas modificatorias**

Para : **Luis Enrique Grajeda Puelles**
Gerente de Regulación de Tarifas

Referencia : Expediente 248-2020-GRT

Fecha : 07 de enero de 2021

Resumen Ejecutivo

Mediante Decreto de Urgencia N° 035-2020 se establecieron medidas complementarias para reducir el impacto en la economía nacional, del aislamiento e inmovilización social obligatorio, a fin de que las empresas garanticen la continuidad de la prestación adecuada de los servicios públicos, entre ellos, el de energía eléctrica; estableciéndose medidas económicas a través del fraccionamiento del pago de los recibos del servicio público de energía eléctrica de los usuarios residenciales del servicio de electricidad con consumos de hasta 100 kWh mensuales y de los usuarios residenciales de los sistemas eléctricos rurales no convencionales abastecidos con suministro fotovoltaico autónomo.

Con las posteriores modificaciones del dispositivo (DU 062-2020 y 074-2020), se adicionaron como posibles beneficiarios del fraccionamiento, a los usuarios residenciales del servicio de electricidad de hasta 300 kWh mensuales cuyos recibos se hayan emitido en mayo del 2020 o que comprendan algún consumo hasta el 30 de junio de 2020; modificándose asimismo, las reglas para el fraccionamiento de recibos de pago, introduciendo detalles sobre la cancelación de los intereses con los saldos disponibles del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) según rangos de consumo en los recibos del servicio de energía eléctrica; y agregándose que en caso los usuarios beneficiarios de las medidas de fraccionamiento accedan al subsidio Bono Electricidad, el fraccionamiento de los recibos comprendidos en el subsidio otorgado queda sin efecto, así como los intereses calculados a dicho fraccionamiento.

En la Norma “Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético en el marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia 035-2020 modificado por el Decreto de Urgencia 062-2020”, aprobada por Osinergmin conforme a las facultades otorgadas a éste, se establecen disposiciones para viabilizar la liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el FISE, generados por criterios generales del fraccionamiento, el de los recibos, disponiéndose que dicha liquidación se aprobará por la Gerencia de Regulación de Tarifas.

De acuerdo a la norma citada precedentemente y de la revisión de la información del cálculo de los intereses compensatorios devengados durante el mes anterior presentada por las empresas citadas en este informe y, con la correspondiente verificación de los requisitos establecidos en el Decreto de Urgencia 035-2020 y modificatorias, corresponde a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin la aprobación y publicación de la liquidación de intereses compensatorios para las mencionadas empresas.

Informe N° 028-2021-GRT

Opinión Legal sobre la procedencia de aprobar la liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia 035-2020 y sus normas modificatorias

1) Antecedentes y marco normativo aplicable

1.1 Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado el 15 de marzo de 2020, debido al brote del COVID-19, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional, disponiendo entre otros, el aislamiento social obligatorio, así como la continuidad de los servicios de energía eléctrica, gas y combustible. Con los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083- 2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 174-2020-PCM, N° 184-2020-PCM y N° 201-2020-PCM se dispuso la prórroga sucesiva del Estado de Emergencia Nacional hasta el 31 de enero del 2021.

1.2 Con Decreto de Urgencia N° 035-2020 (en adelante “DU 035”), publicado el 03 de abril del 2020, y modificado por los Decretos de Urgencia N° 062-2020 y N° 074-2020, modificado por el Decreto de Urgencia N° 105-2020 (DU 074), publicados el 28 de mayo y 27 de junio de 2020, respectivamente; se dispusieron medidas para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios públicos básicos para la población vulnerable.

De conformidad con el artículo 3 del DU 035 y sus modificatorias, los recibos pendientes de pago de los servicios de energía eléctrica y de gas natural de la población vulnerable que se hayan emitido en el mes de marzo del 2020 o que comprendan algún consumo realizado hasta el 30 de junio de 2020, podrán ser fraccionados por las empresas de distribución eléctrica y por las empresas de distribución de gas natural por ductos hasta en veinticuatro (24) meses, considerando para tal efecto como población vulnerable a (i) usuarios residenciales del servicio de electricidad con consumos de hasta 100 kWh mensuales (ii) usuarios residenciales del servicio de electricidad de los sistemas eléctricos rurales no convencionales abastecidos con suministro fotovoltaico autónomo¹; y (iii) Usuarios residenciales del servicio de gas natural con consumos de hasta 20 m³/mes.

Debe indicarse que con el DU 074 se modificó el numeral 3 del artículo 3 del DU 035, precisándose que el beneficio del fraccionamiento puede ser aplicado a los usuarios con consumos de hasta 300 kWh mensuales, cuyos recibos se hayan emitido en el mes de mayo del 2020 o que comprendan algún consumo hasta el 30 de junio de 2020.

1.3 De acuerdo con lo establecido en el DU 035 para el referido fraccionamiento, no aplican intereses moratorios, cargos fijos por mora, o cualquier otro concepto vinculado al no pago de los recibos fraccionados, salvo los intereses compensatorios que serán cancelados con los saldos disponibles del Fondo de

¹ En el artículo 5 de la Resolución Osinergmin 071-2020-OS/CD, modificada por la Resolución Osinergmin 080-2020-OS/CD, para efectos del fraccionamiento, además de fechas y niveles de consumo indicados, se precisa que la población vulnerable a que se refiere el artículo 3.2 del DU 035, incluye los usuarios residenciales categorizados con las opciones tarifarias BT5B, BT5D y BT5E; y, que respecto al suministro fotovoltaico, se refiere a usuarios con la opción tarifaria BT8 y Tarifa RER Autónoma

Inclusión Social Energético (FISE) hasta los montos y según detalle previsto en el artículo 4 del DU 035, modificado por los DU 062 y DU 074, previo informe de liquidación de los intereses compensatorios a ser cancelados por el Ministerio de Energía y Minas a las empresas.

- 1.4** Con la finalidad de cumplir la mencionada liquidación de intereses compensatorios, mediante Resolución 071-2020-OS/CD se aprobó la Norma “Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético en el marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia N° 035-2020 modificado por el Decreto de Urgencia N° 062-2020”, publicada el 20 de junio de 2020 (procedimiento de liquidación).
- 1.5** De acuerdo lo dispuesto por el artículo 4 del DU 035, así como en el artículo 8 del procedimiento de liquidación, el proceso operativo de la liquidación de intereses se inicia cuando las empresas de distribución eléctrica (en adelante EDEs) presentan a Osinergmin la documentación sobre el monto de los intereses compensatorios aplicados a los recibos fraccionados de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del mencionado decreto de urgencia. Luego Osinergmin evalúa la información alcanzada, y presenta al Ministerio de Energía y Minas (MINEM), un Informe de Liquidación de los intereses compensatorios que deben ser cancelados a las empresas (informe de liquidación).
- 1.6** Adicionalmente, en el procedimiento de liquidación se precisa que toda la información que remitan las Empresas Prestadoras en virtud de lo dispuesto en dicho procedimiento, tiene carácter de Declaración Jurada, por lo que deberán asumir las consecuencias civiles y/o administrativas derivadas de la inexactitud de la información o de los incumplimientos que pudiesen suscitarse, independientemente de las acciones correctivas y/o sanciones administrativas a que hubiera lugar por no presentar la información requerida, no presentar la información en la forma y plazos establecidos y/o por remitir información inexacta.

Se señala, además, que en un plazo de 10 días calendario de recibida la información de las EDEs, Osinergmin remitirá las observaciones correspondientes, teniendo éstas un plazo de 5 días calendario para que absuelvan las observaciones.

Asimismo, dentro de los 30 días calendario posteriores al plazo indicado en el párrafo anterior, la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin presentará al MINEM el informe de liquidación de los intereses compensatorios a ser pagados a dichas empresas, el mismo que contendrá los resultados de la evaluación de los intereses calculados por la EDE sobre la base de la información y documentación alcanzada, y los intereses compensatorios que serán transferidos a las EDEs por los montos devengados del mes anterior a la emisión del informe de liquidación.

Finalmente se indica que el informe de liquidación de intereses compensatorios, será aprobado mediante resolución de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin.

- 1.7** Mediante el DU 074 publicado el 27 de junio de 2020, se creó el subsidio Bono Electricidad, destinado a otorgar un bono a favor de los usuarios residenciales que permita cubrir los montos de sus recibos por el servicio de electricidad, según los requisitos que en dicha norma se incluyen. Asimismo, estableció en su numeral 3.3 que aquellos usuarios beneficiarios de las medidas de prorrateo contempladas en el

DU 035, acceden al subsidio antes indicado, siempre que cumplan con los requisitos de los numerales 3.1 y 3.2 del DU 074. En estos casos, el fraccionamiento de los recibos comprendidos en el subsidio otorgado queda sin efecto, así como los intereses calculados a dicho fraccionamiento.

En los casos en que los consumos de electricidad pendientes de pago de los servicios de energía eléctrica de los usuarios focalizados, emitidos en el mes marzo del 2020 o que comprendan algún consumo realizado hasta el 30 de junio del 2020, no puedan ser cubiertos totalmente con el Bono Electricidad, dichos usuarios, para el saldo faltante correspondiente al mencionado periodo que no excede del 30 de junio del 2020, podrán acogerse a las medidas del prorrateo del DU 035 y sus modificatorias, conforme al numeral 6.3 del artículo 6 del procedimiento, aprobado por Resolución 080-2020-OS/CD,

- 1.8** Las empresas Luz del Sur S.A.A., Electro Sur Este S.A.A., Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (SEAL), Adinelsa, Hidrandina, Electrocentro S.A., Electronorte S.A., Electronoroeste S.A., Electro Oriente S.A., Electro Puno S.A., Electrosur S.A., Electro Dunas S.A. y Electro Ucayali S.A., registraron en el portal de Osinermin, la información correspondiente a los intereses compensatorios derivados del fraccionamiento establecido en el DU 035 y sus modificatorias, la misma que fue observada por el Regulador, habiéndose dado respuesta a dichas observaciones mediante los Oficios N° SGCSC-086-2020, G-1713-2020, GG/CM-00796-2020², 396-2020-GC-ADINELSA, GR/F-2807-2020, GC- 9647-2020, GC-1179-2020, ENOSA-C-1326-2020, GC-671-2020, 217-2020-ELPU/GC, GC-1684-2020, GC-1945-2020 y C-2466-2020 respectivamente.

2) Procedencia de aprobar y publicar el Programa de Transferencias

- 2.1** De acuerdo con las normas indicadas en el numeral 1) del presente informe, la División de Distribución Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas, ha revisado la información reportada por las empresas indicadas en el numeral 1.8 del presente informe, verificando que la liquidación cumpla con los requisitos contemplados en los artículos 3 y 4 del DU 035, y ha aplicado, para la emisión del informe de liquidación, los criterios establecidos en el artículo 7 del procedimiento de liquidación. Conforme al marco legal citado, habiéndose procesado la información recibida, luego de efectuadas las observaciones necesarias y levantamiento de las mismas, resulta procedente que la Gerencia de Regulación de Tarifas apruebe el informe de liquidación de intereses compensatorios al mes de diciembre de 2020, y disponga su publicación.
- 2.2** Debe precisarse que de conformidad con lo establecido en el artículo 3.3 del DU 074 y modificatorias, los usuarios que resultaron beneficiarios de las medidas de prorrateo contempladas en el DU 035 acceden al mecanismo de subsidio “Bono Electricidad”, siempre que cumplan con lo dispuesto en los numerales 3.1 y 3.2 del DU 074, en cuyo caso, el fraccionamiento de los recibos comprendidos en el subsidio otorgado queda sin efecto, así como los intereses calculados a dicho fraccionamiento; por lo que el área técnica deberá tener en cuenta esta disposición

² Cabe indicar que el **Oficio de SEAL** fue presentado el 28/12/2021 a las 23:57 horas. Conforme al numeral 2.5 del Artículo 2 de la Resolución Osinermin N° 053-2020-OS/CD, publicada el 23 de mayo del 2020, mediante la cual se crea la ventanilla virtual de Osinermin (VVO), dicho oficio se considera presentado el 29 de diciembre de 2021 y en consecuencia **resulta extemporáneo**, sin perjuicio que el área técnica pueda utilizar de oficio la información que considere pertinente.

al momento de realizar la liquidación, en caso identifique que se haya presentado esta situación en la información brindada por las empresas.

- 2.3** El proyecto de resolución materia del presente informe ha sido elaborado en coordinación con el área técnica, habiéndose tomado en cuenta las consideraciones expuestas precedentemente.

3) Conclusiones

Por las razones expuestas en los numerales 1) y 2) del presente Informe, esta Asesoría es de la opinión que procede la aprobación, por parte de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, del informe de liquidación de intereses compensatorios, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 035-2020 y modificatorias, y su publicación.

[mcastillo]

[jamez]

/wmf